

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 9.º

Núm. 522.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernación de la Península con fecha 30 del próximo pasado Setiembre, y este se sirve comunicarme en 10 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el Tribunal del repeso de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias y la demolición en el de treinta de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las Oficinas de Valencia, la suprimida Dirección general de arbitrios de amortización y el asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1.ª Luego que sea denunciada, por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nación y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las Oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasación y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.ª Si celebrado el remate correspondiente que se

verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.ª Verificado el derribo se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios, y la enagenación, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.ª Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud; bajo la responsabilidad de las Oficinas del ramo, disponiendo desde luego, segun esta recomendación, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nación se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene Zamora 15 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 4.º

Núm. 523.

Habiéndose fugado del pueblo de Formariz, segun parte que me ha dirijido aquel Alcalde, el quinto Manuel Gutierrez, natural de Pozuelo de la Orden, cuyas señas se estampán á continuación; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia le capturen si se presentase en sus respec-

tivos términos, conduciéndole caso de ser habido con la seguridad correspondiente á disposicion de este Gobierno político. Zamora 17 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas del prófugo. Edad 19 años, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo negro, barba lampiña, nariz regular, ojos castaños, color trigueño.

Núm. 524. INTENDENCIA.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 30 del mes último me dice lo siguiente:

Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben proceder á la venta, y en atencion á que segun el párrafo 3º del artículo 10 de la Instruccion de 1º de Marzo de 1836 han debido cesar las comisiones agricultoras nombradas en virtud de Real decreto de 19 de Febero del propio año, ha acordado esta Junta superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instruccion para tasar las fincas rústicas, ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Lo que en cumplimiento de la misma he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos, presten todo el auxilio que exijan los agrimensores que al efecto sean encargados de perfificar dicha operacion, pues en ello harán un servicio señalado á los intereses del Estado. Zamora 8 de Octubre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 525. IDEM.

De las frecuentes aprehensiones que se están haciendo de sal estrangera por los carabineros de Hacienda pública, se viene en conocimiento del olvido en que han echado los Ayuntamientos de los pueblos, especialmente de los limitrofes á Portugal, las dos circulares de esta Intendencia de 12 de Enero y 19 de Marzo último, inserta esta en el Boletin del 22 del mismo.

Nuevamente reproduce sus justas quejas á esta Intendencia el representante de la Empresa de sal con los bien fundados temores de que no disminuyéndose el pernicioso tráfico del contrabando de este artículo, se hará en la estacion presente con el doble objeto de salar tocinos, y por consiguiente ha de intentarse su introduccion con mas empeño, por lo que he creido conveniente recordar á los Ayuntamientos dichas circulares, y muy señaladamente la prevencion primera de la de 19 de Marzo, en la que se dice que todo el tocino que se encuentre salado con sal portuguesa será decomisado desde luego.

En su consecuencia espero que todos los funcionarios públicos é individuos de los Ayuntamientos

constitucionales, procurarán atajar el escandaloso fraude que circula de la sal estrangera, para evitar los disgustos y la ruina que serán consiguientes á los defraudadores que se aprehendan, pues que tendrá cumplido efecto dicha circular. Zamora 8 de Octubre de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 526. IDEM.

Son muchos los pueblos (segun me manifiesta la Administracion de provincia) que aun se hallan descubiertos en el pago de la contribucion del Subsidio industrial y de comercio que corresponde al corriente año, y estando por Instrucciones marcadas las épocas para el cobro de contribuciones, previniéndose por el artículo 16 de la del Subsidio de industria se verifique por semestres adelantados, es muy reparable la falta de este cumplimiento; por tanto, deseando evitar vejaciones á los Ayuntamientos, encargo á los que se hallen en descubierto por esta contribucion, se apresuren á solventarla en el preciso término de quince dias; en la inteligencia de que los que desoyesen esta invitacion, no estrañarán las medidas de rigor que esta Intendencia tenga precision de adoptar aunque sensibles para ella.

Al mismo tiempo se recuerda á todos los Ayuntamientos constitucionales el cumplimiento del artículo 14 de dicha Instruccion del subsidio, con sujecion al cual deben tener concluidas y cerradas las matrículas de clasificacion á los contribuyentes para el 15 de Octubre de cada año, á fin de que remitidas á esta Intendencia en todo el mes de Noviembre, estendidas en papel del sello 4.º cuarenta maravedís, y por duplicado como se ha prevenido antes de ahora, recaiga la aprobacion, y se pueda devolver una á cada pueblo para que por ella se proceda á la cobranza de su importe. Zamora 10 de Octubre de 1842 = Alejandro Garcia.

Núm. 527. IDEM.

El Sr. Administrador de provincia, como Gefe de la dependencia á cuyo cargo ha pasado la administracion y recaudacion (desde 1.º de Setiembre anterior) de los arbitrios de Amortizacion, en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino de 12 de Agosto, me ha dirigido la nota de descubiertos en esta renta que á continuacion se estampa, en su consecuencia, y estando tan recomendada la cobranza de todos los débitos á favor de la Hacienda, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gefes de administracion, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los contribuyentes que aparecen de dicha nota; en la inteligencia que si en el término de 15 dias no hacen efectivas en Tesorería las sumas en que se hallan descubiertos, se procederá contra los morosos con arreglo á instruccion. Zamora 10 de Octubre de 1842. = Alejandro Garcia.

Relacion de los deudores que se hallan en descubierto por la cantidad y concepto que á cada uno se señalan y á continuacion se espresan; á saber:

ANUALIDADES Y VACANTES.

Morales. Reales. mrs.

Alonso de Mena y su muger, por el

arriendo que tuvo á su cargo del beneficio de Montamarta y por frutos de 1835 debe 560
 Juan del Corral, por arriendo del beneficio de S. Martin de Pinilla de Toro y frutos de 1832 debe 840
 Sebastian Montesinos, por arriendo del beneficio servidero de Villabellí y por frutos de 1832 debe 1862 1
 Tomás Prieto, por el beneficio arrendado de Montamarta y frutos de 1833 debe 200
 Gerónimo Gutierrez, por el mismo beneficio que tuvo á su cargo de Montamarta y frutos de 1834 debe 2110

Fermoselle.

Antonio Martin Florez, por arriendo del beneficio de Paredes y Vitoria y por frutos de 1831 debe 1000
 Andrés Juncias, por el arriendo del beneficio de Almeida, Gáname y Manganeses debe por frutos de 1832 6624
 Tomás Diez Ramos y Matías Diez, por arriendo del beneficio de Villanueva la Mal-sentada y frutos de 1836 debe 62 17
 D. Anselmo Perez Pinilla, clérigo de prima, por la anualidad de la capellanía fundada por Antonia Madruga de San Cucufat de Villardefrades y por 1835 600
 Tomás Diez por el beneficio de Sta. Maria de Cubillos y frutos de 1836 debe 1700
 D. Valentin Hernandez, clérigo de prima tonsura, por la anualidad de la sacristía de la parroquia de S. Pedro del Olmo en Toro en el año de 1835 debe 340
 D. Felipe Blanco, beneficiado de Cobreros del Monte, por la anualidad de la capellanía fundada en S. Pedro la Tarce por Lope Carrion y por frutos de 1833 debe 275
 D. Vicente Ramon, clérigo de prima, por la anualidad de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez Valderas en la Trinidad de Toro y por frutos de 1832 debe 280
 D. Agustin Verdion, clérigo de prima, por la anualidad de la capellanía que le fué adjudicada en 1835, fundada por Manuel Mayor de Castro en la villa de Fermoselle debe 240

Zamora.

D. Antonio Calleja, clérigo de menores, por la anualidad de la que se le adjudicó en dicho año titulada de San Antonio en la parroquia de San Juan debe 328
 Herederos de Pedro Escobar, por arriendo del beneficio Alcoba y Merendes en el año de 1831 debe 353 8
 D. José García Raton, vecino que fue de esta ciudad, por el arriendo del beneficio de Bayona y frutos de 1831 debe 260

DONACIONES REALES.

La Colegiata de Toro por cuatro prebendas de oficio en los años de 1835 y 1836 debe 254
 Id. id. la ciudad de Toro por dichos dos años 28 24

VALIDIMIENTO

D. Andrés Rodriguez Guerrero, Escribano contador de hipotecas del partido de Bermillo de Sayago debe por las dos terceras partes de tomas de razon de Escribanía. 28
 D. Pedro Valles, id. id. de id. de Fuentesauco por igual razon que el anterior 1424
 D. Pedro Rodriguez Herrera, id. id. del partido de la capital, debe por id. que los anteriores 1406 17
 El mismo por el arriendo de la Contaduría de hipotecas adelantado y año de 1842 200
 El Ayuntamiento de Távara por la facultad de nombrar sirviente para el oficio de hipotecas debe al respecto de 303 rs. 22 mrs. anuales 1821 30
 El de Alcañices por igual razon al respecto de 177 rs. 22 mrs. anuales 1243 18
 El de Morales de Z. mora por el validimiento de oficio de fiel medidor de vinos secuestrados 76046 12

GRACIAS DE SACAR Y DISPENSAR DE LEY.

D. Ignacio Santiago, vecino de esta ciudad, por el recibimiento de Abogado en 22 de Octubre de 1835, segun órdenes de 24 de Julio y 2 de Agosto de 1836 200
 D. Santiago Garcia Solalinde de Vellilla, residente en Toro, por recibimiento de Abogado en 18 de Junio de 1836, segun dichas órdenes 200
 D. Braulio Rodriguez Madroño, de Toro, en 6 de Julio de idem y segun idem 200
 D. Genaro Rodriguez Madroño, de idem idem en idem idem 200
 D. Antonio Rodriguez Vega, de Villardecierros en 2 de Agosto de idem 200
 D. Mateo Valadron de idem en 6 de idem segun idem. 200

SECUESTROS POR JUICIOS DE INCORPORACION.

Victor Caldevilla, vecino de esta ciudad ó Pascual Caldevilla, su fiador debe por resto del arriendo que tuvo á su cargo del oficio de fiel medidor de paños de esta ciudad 400

Zamora 27 de Setiembre de 1842. = Isaac Pedro San Martin.

Núm. 528.

IDEM

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:
 El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: = Escmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por V. E. en dos consultas de 6 de este mes, relativas á reclamaciones que la Junta de Comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros comerciantes de Zaragoza han hecho,

solicitando la primera el permiso de aduandar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamen-

to de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de Puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados = Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.

Y con el objeto de que la preinserta orden tenga la publicidad correspondiente, se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 11 de Octubre de 1842, Alejandro Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se espresan remitirán á esta Secretaría en el preciso término de ocho dias, á calidad de devolucion, los últimos finiquitos que de las cuentas de Pósitos, tanto nacionales como pios, les fueron remitidos por el Gobierno político en el año de 1838.

Pósitos nacionales.

Pueblos que recibieron los finiquitos.	Años á que corresponden las cuentas, cuyos finiquitos se piden.				
		Gallegos de Campo	id.	Riofrio	id.
		Gallegos del Rio	id.	Riomanzanas	id.
		Grisuela	id.	Samir de los Caños	id.
		Latado	id.	San Blas	id.
		Lober	id.	San Cristóbal de Aliste	id.
		Losacino	id.	San Juan del Rebollar	id.
		Losacio	id.	San Martin de Távara	id.
		Manzanal del Barco	id.	San Pedro de Zamudia	1832
		Marquid	id.	Santa Eulalia	1833
		Matellanes	id.	San Vicente de la Cabeza	id.
		Mellanes	id.	San Vitero	id.
		Moldones	id.	Sarracin	id.
		Morales de Valverde	1832	Sesandez	id.
		Moreruela de Távara	1833	Santa María de Valverde	1831
		Moveros	id.	Távara	1833
		Muga de Alba	id.	Tola	id.
		Navianos de Valverde	1832	Tolilla	id.
		Nuez	id.	Torre (la)	id.
		Olmillo de Castro	1833	Valer	id.
		Palazuelo de las Cuevas	id.	Vega de Nuez	id.
		Perilla de Castro	id.	Vegalátrabe	id.
		Pino	id.	Videmala	id.
		Poyo (el)	id.	Vitalcampo	id.
		Pozuelo de Távara	id.	Villanueva de las Peras	1832
		Publica de S. Pedro de	id.	Villarino de Cebal	1833
		la Nave	1832	Villaveza de Valverde	1852
		Rabanales	1833	Viñas	1833
		Rabano de Aliste	id.	Vivinera	id.
		Rivas	id.		
		Ricobayo	id.		

Partido de Alcañices.

Abejera	1833
Alcorcillo	id.
Bercianos	id.
Bermillo de Alba	id.
Brandilanes	id.
Cabañas de Aliste	id.
Carhajales	id.
Carhajosa	id.
Castro (el)	id.
Cerezal	id.
Domez	id.
Escober	id.
Ferrerías de abajo	1832
Ferrerías de arriba	1833
Ferreruela	id.
Figueruela de abajo	id.
Fornillos	id.

ANUNCIO.

A las siete y media de la noche del 10 del actual, se han fugado de la Cárcel pública de la Puebla de Sanabria los presos cuyos nombres y señas son las siguientes:

Antonio Rodriguez, de edad de treinta años, estatura cinco pies, ojos azules, patilla corta, barba poco poblada, pelo castaño, color claro, lleva puesto pantalón de paño color de castaña, abierto á los costados con cintas y broches, chaqueta de mahon azul con bueltas negras de pana, chaleco del color del pantalón, camisa de tela encarnada ó color de rosas, y mal calzado.

Mariano Negrache, de 28 años, estatura 5 pies, ojos y pelo negros, poca barba, color trigueño, hoyoso de virue-

las; lleva chaqueta y pantalón negro usado, camisa de lienzo-ferro blanco, borceguis atacados, sombrero calañés bajo.

Francisco Ferreras, vecino de Sejas, de oficio herrero, estatura 5 pies, ojos garzos, pelo castaño cortado, color quebrado, barba escasa, de 28 años de edad; lleva calzon de paño pardo, chaqueta y anguarina ó casaca de lo mismo, chaleco usado de pana azul, medias negras, zapatos gallegos, camisa de lienzo y sombrero calañés bajo con mucha ala.

Lo que se anuncia á los pueblos de la provincia para que procuren su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Juzgado de donde se fugaron. Puebla de Sanabria 12 de Octubre de 1842. = Andrés Martin Lobo.